

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 18/05/22

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00616	Ejecutivo Singular	OVIDIO MANQUILLO CERON	SIXTO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	006	1E
41001 4189001 2016 00777	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROBINSON HERNANDEZ SIERRA	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	007	1E
41001 4189001 2016 00848	Ejecutivo Singular	WILFREDO VERA OSORIO	MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO SOLICITADO	17/05/2022	20	1E
41001 4189001 2016 01118	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MARIA DEL ROSARIO CAMPOS SALDAÑA	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	013	1E
41001 4189001 2016 01702	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA CUENCA QUEVEDO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	007	1E
41001 4189001 2016 01703	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAROLINA CHALA ARIAS	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	007	1E
41001 4189001 2016 01949	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA MILENA OLIVEROS SERRANO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	006	1E
41001 4189001 2016 02109	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ANA MARIA FIERRO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA SOLICITUD DE REMANENTE	17/05/2022	04	1E
41001 4189001 2016 02363	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO ZAMBRANO OSORIO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	006	1E
41001 4189001 2016 02396	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	GLORIA LOZADA TITIMBA	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	04	1E
41001 4189001 2016 02415	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	JULIAN ANDRES LOPEZ GIL	Auto niega medidas cautelares NIEGA SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES	17/05/2022	005	1E
41001 4189001 2017 00365	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLGA RAMIREZ VARGAS	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	007	1E
41001 4189001 2017 00955	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUCERO GALINDO ROJAS	Auto decreta medida cautelar Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	17/05/2022	05	1E
41001 4189001 2017 00967	Ejecutivo Singular	JOSE FREDY SERRATO	ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	017	1E
41001 4189001 2017 01215	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	ANGELINO MOSQUERA TORRES	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	0010	1E
41001 4189001 2018 00069	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	CARLOS ARTURO RESTREPO PICO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	09	1E
41001 4189001 2019 00151	Ejecutivo Singular	GERARDO TOVAR PERDOMO	OSCAR GABRIEL PARDO ROJAS	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	0006	1E
41001 4189001 2020 00314	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ	Auto 440 CGP	17/05/2022	0009	1E
41001 4189001 2020 00449	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto decreta medida cautelar	17/05/2022	25	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00465	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	KAREN TATIANA MEDINA TOLEDO	Auto aprueba liquidación	17/05/2022	015	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/22 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00616-00
Demandante: OVIDIO MANQUILLO CERÓN
Demandados: SIXTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

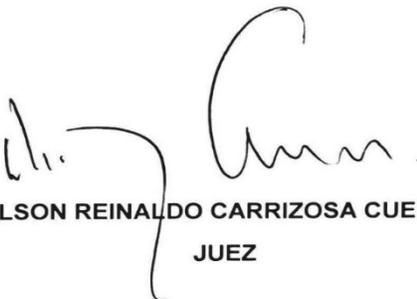
DEMANDADO: **ROBINSON HERNANDEZ SIERRA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00777-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-0848-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandantes: WILFREDO VERA OSORIO

Demandado: MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA

AUTO:

Observa el despacho a folio que antecede solicitud elevada por la parte ejecutante a efectos de que se requiera al TESORERO PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, con el objeto de continuar realizando descuentos de nómina.

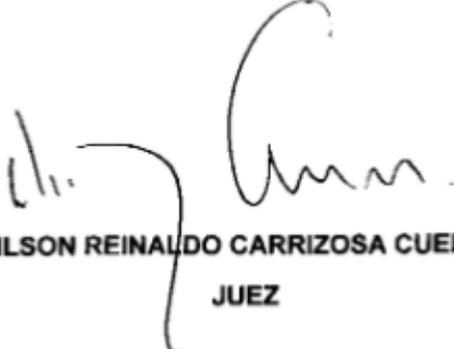
Sobre el particular se tiene que a la fecha el pagador ha dado cumplimiento a la concurrencia de la medida cautelar decretada, por tanto tal requerimiento se torna improcedente, en su lugar se exhorta a la parte ejecutante a efectos de que presente solicitud de ampliación de medidas cautelares por los valores restantes al crédito ya cancelado, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Exhortar a la parte ejecutante a efectos de que presente solicitud de ampliación de medidas cautelares con base en el crédito actual en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01118-00

Demandante: COOPETROL

Demandados: MARIA DEL ROSARIO CAMPOS SALDAÑA

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a LA ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**

DEMANDADO: **MARIA CRISTINA CUENCA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01702-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **CAROLINA CHALA ARIAS**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01703-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**

DEMANDADO: **ANA MILENA OLIVEROS SERRANO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01949-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**

DEMANDADO: **ANA MARIA FIERRO GONZALEZ**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02109-00**

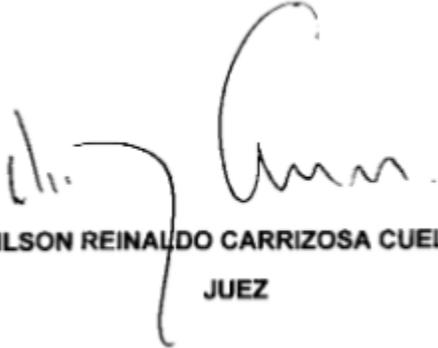
AUTO:

Observa el despacho solicitud de remanentes, en consecuencia se,

DISPONE:

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado mediante oficios No. – **OFICIO 1439 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 – RAD 2015-00612** por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, por cuanto a la fecha no se encuentra medidas cautelares consolidadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02363-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: OSCAR EDUARDO ZAMBRANO

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

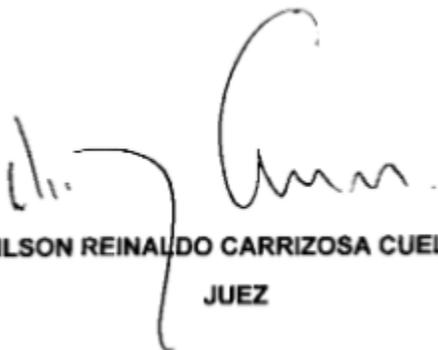
Demandado: GLORIA LOZADA TITIMBO

Radiación: 41001-41-89-001-2016-02396-00

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 17-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEGACENTRO
DEMANDADO: LUZ MILA VIDAL MACÍAS Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02415-00

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud de remanentes elevada por la parte ejecutante, más se advierte que el radicado del proceso a librar medida cautelar es errado, sin que pueda determinarse con claridad los 23 dígitos correspondientes a la radicación del proceso en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de embargo de remanentes al no tenerse certeza del número de radicado del proceso sobre el cual recaerá la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que allegue con claridad la solicitud de remanentes, incluyendo correctamente los 23 dígitos de radicación del proceso.

TERCERO: En firme el proveído procédase por intermedio de la secretaria del despacho a la contabilización de terminaos de contestación de la demanda.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

DEMANDADO: **OLGA RAMÍREZ VARGAS**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00365-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**

DEMANDADO: **LUCERO GALINDO ROJAS CC 1.144.034.065**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00955-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la parte ejecutada **LUCERO GALINDO ROJAS CC 1.144.034.065**, como empleado de la entidad MUNICIPIO DE NEIVA notificaciones@alcaldianeiva.gov.co - alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$42.824.166,00

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JOSE FREDY SERRATO**

DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00967-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01215-00

Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS NIT 860.511.124-8

Demandados: ANGELINO MOSQUERA TORRES CC 12.115.594

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP**

DEMANDADO: **CARLOS ARTURO RESTREPO PICO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 0012018-00069-00**

AUTO

Procederá el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandado.

Una vez contrastadas la liquidación presentada por la parte actora y la liquidación alternativa contenida en la objeción, se advierte que la alegada por la parte demandante asiste a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que incluye los dineros que por concepto de descuentos se han hecho al demandado allegando prueba sumaria de los mismos, igualmente se constataron tales dineros en la página de depósitos judiciales del banco agrario.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en consecuencia

SEGUNDO: **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago -Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00151-00
Demandante: GERARDO TOVAR PERDOMO
Demandados: OSCAR GABRIEL PARDO ROJAS

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA (H), 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00314 00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A ” NIT 890.903.938-8

Demandado : ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ C.C 12.137.518

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCOLOMBIA S.A ” : NIT 890.903.938-8 , promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ C.C 12.137.518 por lo que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra en el expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada para pagar o excepcionar en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

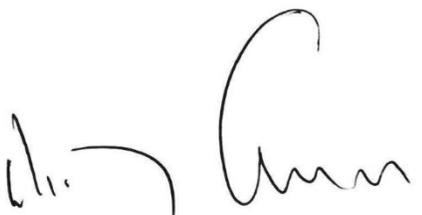
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada por BANCOLOMBIA S.A ” : NIT 890.903.938-8 , quien promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ C.C 12.137.518, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$50.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E.18-05-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA.-
CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4
APODERADO: JIMENA CANDELO PERDOMO T.P. 150.728
DEMANDADO: RUBY CASTAÑO CHAMORRO C.C. 36.066.733
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00449-00

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% del salario que devengue la parte ejecutada RUBI CASTAÑO CHAMORRO -C.C. 36.066.733, como empleada del colegio GUIPAS Y CHAVOS; correo electrónico colegioguipasychavos@hotmail.com

El límite del embargo es la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS \$10.718.186 M/CTE.

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 17 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2020 0046500

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8

Demandados: KAREN TATIANA MEDINA TOLEDO C.C. 1.075.314.705

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-05-22